

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 11 de Enero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Baeza, acerca del conocimiento de la causa formada contra el sargento segundo de la remonta, Cecilio Tercero, por atentado y resistencia á la Autoridad.

Resultando que á consecuencia del parte que el Alcalde de la ciudad de Baeza dió al Juez de primera instancia de haber sido desobedecido y amenazado por Cecilio Tercero, en la noche del 20 al 21 de Junio último, se empezó á instruir contra este la correspondiente causa, en la que aparece consignado por el Alcalde y serenos en sus respectivas declaraciones que Tercero se negó á obedecer á aquel cuando le ordenó que se retirase á su cuartel, y que habiendo ido á dar parte para que le recogieran, se presentó el mismo armado con una carabina, apuntando y disparando con ella á los serenos que acompañaban al Alcalde, si bien no salió el tiro.

Resultando que la Autoridad militar firmó también sobre el suceso de la citada noche del 20 al 21 de Junio la oportuna sumaria, en la cual los soldados

que se hallaban de guardia en el cuartel digieron que no habían visto que el Cecilio tuviese arma alguna, ni menos que de ella hiciera uso.

Resultando que fundado en este dicho sostiene el Juzgado militar que no puede calificarse como atentado, sino únicamente como desobediencia el hecho que se atribuye á Tercero, quien por lo mismo no está desaforado, y que por tanto le corresponde el conocimiento de la causa.

Y resultando que el Juez de Baeza alega en defensa de su jurisdicción, además del resultado de sus diligencias, y especialmente de las declaraciones del Alcalde y serenos, la consideración de que hoy no se trata de apreciar las pruebas que existían del hecho justificable, ni esto es necesario para resolver quién debe conocer de la causa, sino que basta saber que el de que se halla denunciado el sargento Tercero es el de atentado contra la Autoridad, y que este causa desfuero según las leyes 8.ª y 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, y la Real orden de 8 de Abril de 1831.

Visos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec.

Considerando que según la comunicación del Alcalde de Baeza al Juez de primera instancia, conforme con las declaraciones de cuatro serenos que le acompañaron, desobedeció el sargento Cecilio Tercero la repetida intimación de retirarse al cuartel por ser mas de la media noche.

Considerando que también confirmaron los referidos la presentación de Tercero á la vista del cuartel en el acto de estar llamando á su puerta el Alcalde con su ronda en demanda de auxilio, intimándoles que se separasen con la amenaza de una carabina, de la cual le faltó el tiro.

Considerando que estos hechos están

calificados de desacato á la Autoridad en el art. 192 del Código penal, y que la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, y Real orden de 8 de Abril de 1831, declaran el desafuero de los que de palabra ú obra desacatan á las justicias.

Considerando que los Alcaldes tienen el carácter de tales justicias, porque según la ley provisional para la aplicación del Código penal, ejercen funciones judiciales permanentes.

Y considerando que cuando hay motivo razonable y necesario en el presente caso, para abrir una sumaria, debe atenderse principalmente á la naturaleza del hecho procesal, para determinar la jurisdicción competente en tal estado, sin perjuicio de la que pueda serlo por el progreso de las actuaciones, según se infiere de las razones que motivaron la Real orden de 10 de Abril de 1782, que ha tenido presente este Tribunal Supremo en repetidas decisiones.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Baeza, al que se remitan unas y otras actuaciones, para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Illmo. Señor D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que cer-

tifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara

Madrid 11 de Enero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 18 de Enero.)

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Felipe Pajares con Doña Ramona Sanchez Cooaña, Doña Rafaela Valdés y D. José Pajares, estos dos últimos en rebeldía sobre tercera de dominio.

Resultando que D. José Pajares, deudor á D. Manuel Rodriguez Labandera de la cantidad de 450 rs. importe de materiales de obra prima, le vendió en pago de dicha suma, por escritura de 10 de Junio de 1854, dos casas y un huerto en el barrio de Socarrera de Noreña, sobre las que gravitaban dos censos importantes 2650 rs. de capital, quedando reducido el valor de aquellos á 250 reales.

Resultando que en el siguiente día 11 otorgó otra escritura Rodriguez Labandera, en la que declaró que la venta anterior la había aceptado á voz y nombre de D. Vicente Pajares, mayor de edad, hijo del vendedor, el cual le había satisfecho la suma adeudada por su padre, de la que podía disponer como adquirida por su industria y fortuna particular.

Resultando que seguida ejecución contra D. José Pajares á instancia de Doña Ramona Sanchez Cooaña y Doña Rafaela Valdés para el pago de ciertas cantidades; y anunciada al efecto la venta de las citadas fincas como de la propiedad de aquel, entabló D. Felipe Pajares en 10 de Noviembre de 1856 de

manda de tercera de dominio que fundó en el resultado que ofrecen las relaciones escrituras; y que conferido traslado de ella, la impugnó la Doña Ramona por no ser permitido al padre vender bienes al hijo que tiene bajo su potestad.

Resultando que desestimada la tercera por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Oviedo en 9 de Noviembre de 1838, interpuso D. José Pajares el siguiente recurso, citando como infringida la ley 5.ª, título 17 partida 4.ª, puesto que haciendo 13 años que trabajaba por su propia cuenta, y entregado á sus recursos con los cuales había adquirido las casas y huerto en cuestion, esto constituía un peculio adventicio, en el que el padre sostenía el usufructo y el hijo la propiedad.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que fundándose el presente recurso en la infracción de la ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª, que define peculio adventicio, y no habiéndose suministrado el demandante prueba alguna que hubiera podido apreciar la Sala sentenciadora, acerca de haber adquirido por industria, por obra de sus manos ó por alguno de los otros medios que aquella determina la cantidad invertida en la compra de las dos casas y huerto en cuestion, al desestimar la misma Sala la tercera interpuesta no ha infringido la espresada ley.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Felipe Pajares, á quien condenamos en las costas y en la cantidad equivalente á la caucion que tiene prestada, y que satisfará cuando viniere á mejor fortuna, y mandamos que se devuelvan los autos con certificacion de esta sentencia á la Audiencia de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Enero de 1861.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta del 22 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente

promovido por el Gobernador de la provincia de Logroño en averiguacion de los títulos en virtud de los cuales cobra el Duque de Najera los derechos de portazgo en el puente de dicha ciudad á consecuencia de reclamacion del Ingeniero Jefe de la misma, con motivo de tener que proponer el establecimiento de nuevos portazgos en la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño; y resultando que el origen de dicho derecho proviene del señorío de Najera que le fué otorgado en 30 de Julio de 1465 por el Sr. Rey D. Enrique IV, y el cual ha prescrito en virtud de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1837; S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que se considere abolido como de derecho señorial el que tenia el Duque de Najera para percibir los derechos del portazgo de dicha poblacion, incorporándose desde luego al Estado.

2.º Que se haga extensiva esta medida á cuantos portazgos, pontazgos y barcajes existan de esta clase y se hallen todavía en poder de particulares, para que incorporados que sean al Estado se acuerde lo que corresponda, tanto sobre si han de suprimirse, ó no, como sobre la manera en que han de administrarse; debiendo en todo caso aplicarse sus productos á la conservacion de las obras á que estén afectos en la forma que determinan las leyes.

3.º Que los Gobernadores de las provincias se pidan á los particulares que en las mismas posean establecimientos de esta clase los títulos de propiedad, y los remitan con su informe á este Ministerio para los efectos que procedán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 26 de Enero.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1836, debiendo para la entrega

obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida. INTERESADOS. Importe. Rs. vn.

Burgos.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Ramon Alvarez, D. Francisco la Cuesta, D. Isidoro Muñera, etc.

Gerona.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Row includes D. Ramon March.

Guadalajara.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include Doña Maria Antonia de Gonzalo, D. Manuel Hernandez.

Jaen.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Mariano Bolaños, D. Luis Brabo, D. Bonoso Casado, etc.

Logroño.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Mateo Vicente Crespo, D. Angel Tristan, D. Mariano Vigucera.

Lugo.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Francisco Carbajales, D. Pedro José de Castro, Doña Rosa Fernandez, etc.

Murcia.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Pedro Alberda, D. José Estrader, D. Vicente Mayans, D. Mariano Manzanera.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Cristóbal Pelaez, D. Ramon Ruiz Marcella, D. Manuel Serra, etc.

Santander.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Antonio de la Concha, D. Fernando Caliedes, Doña Antonia Gutierrez Basilla.

Teruel.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. José Abad, Doña Catalina Aznar, Doña Mónica Lázaro, etc.

Valladolid.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Row includes D. Francisco Salustiano Delgado.

Burgos.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include Doña Olalla Aguado, D. Bruno Cortazar, Doña Paula Colorro y Gala, etc.

Huesca.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Joaquin Cornell, Doña Maria del Pilar Fortazin, Doña Josefa Maritorea, etc.

Jaen.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Juan Seiva, D. Manuel Martinez.

Málaga.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Rs. vn. Rows include D. Blas Vazquez, D. José Cambero, Doña Maria Casimiro y Villareal, etc.

1312 D. Juan Maria Villaverde.	1963 43
1314 D. Juan Villarquide.	1778 83
<i>Salamanca.</i>	
1319 D. Victoriano Alonso.	2076 83
1320 D. José Maria Andrés.	607 42
1321 D. Francisco Vicente Arroyo	653 24
1325 D. Buenaventura Casado	14073
1329 D. Plácido Enlate.	3839 03
1333 D. Bernardo Fernandez.	107 92
1336 D. Juan Jimenez.	4543 89
1338 D. Leandro Garcia.	716 59
1340 D. Diego Maria Giron.	2232 71
1341 D. Miguel Grande.	1794 30
1342 D. Miguel Garcia.	1726 21
1343 D. Ignacio Guerrero.	71 93
1346 D. Alfonso Gonzalez.	2207 92
1355 D. Donato Ledesma.	1396 33
1358 D. Raimundo Martin.	11013 13
1359 D. Eufasio Merino.	1398 03
1363 D. Sebastian Muñoz.	1673 80
1366 D. José Moya.	947 39
1368 D. Juan Montero.	1133 50
1371 D. Valentin Martin.	2652
1375 D. Francisco Perez.	849 39
1378 D. José Palau.	2746 15
1381 D. Francisco Rubio.	1260 18
1383 D. Cristóbal Rodriguez.	1350 74
1384 D. Francisco Rodriguez.	701 80
1385 D. Manuel Ruiz.	378 83
1386 D. José Riquie.	2313 21
1391 D. Gabriel Sobreira.	189 39
1392 D. Cándido Salvador.	4109 36
1398 D. Manuel Sarde.	6333 36
<i>Santander.</i>	
1399 Doña Maria Nieves Fernandez.	10737 74
<i>Segovia.</i>	
1401 D. Vicente Aguado.	4953 71
1412 D. Ramona Fernandez.	2174 98
1423 D. Carlos Muñoz.	933 09
1425 D. Pedro Ruiz.	3267 53
<i>Toledo.</i>	
1429 D. Bernardo Martin.	457 80
1430 D. Nicasio Salazar.	3944 24
<i>Teruel.</i>	
1431 Doña Teresa Al'osa	2380
1436 Doña Angela Gargallo.	4890
1437 Doña Mariana Molmi.	764
1439 Doña Joaquina Piscar.	1308
1443 Doña Lucia Valls.	724
1444 Doña Ursula Zapater.	4932
<i>Centros de Hacienda.</i>	
1497 D. José Rada.	76 89
1504 D. José Soler.	7310 71
1526 D. Juan Gomez de la Torre.	594 39
1579 D. Francisco Montoya.	777 53

<i>Madrid.</i>	
1635 Doña Valentina Navarro	28053 80
1649 D. Mariano Ulguerra.	10462 83
<i>Ciudad-Real.</i>	
1655 Doña Dolores Morales.	538 18
1656 D. Angel Simon.	2457 39
<i>Guadalajara.</i>	
1658 D. Dámaso Moreno.	474 74
1662 D. Miguel Muñoz.	11168 71
1664 D. Isidro Tomar.	1311 43
1665 D. Pedro Juárez.	5476 48
<i>Madrid.</i>	
1667 D. Nicolás Pardo Valledor.	1507 80
1668 D. Mariano Garcia Serrano.	2066 65
1669 D. Pedro Soldevilla.	33469 43
1670 Doña Fermina Alfafeme	2066 27
1772 Doña Jacoba Alvarez.	3133 13
1674 Doña Maria de las Nieves Bravo.	1093 68
1677 Doña Maria Blanca.	2806 83
1684 Doña Catalina Cano.	2433 68
1690 Doña Maria de la Almudena Benito Gonzalez	1434 24
1692 Doña Rosa Ramona Gorría.	756 53
1693 Doña Maria Irene Garcia	9735 24
1694 Doña Teresa Gramaren	6742 51
1713 D. Lope de Mesa.	43278
1727 Conde de Almodóvar.	9725
1729 D. Francisco Cervera.	20335 21
1733 D. Pablo Gonzalez.	2292
1734 D. Alfonso Gallego.	18339
1737 D. Antonio Ibarrola.	1673
1740 Marqués de San Juan.	16760
1742 D. Francisco Maldonado	1768 89
1831 D. Mateo Gonzalez.	587 48
<i>Segovia.</i>	
1755 D. Francisco Serra.	3207 53
<i>Alicante.</i>	
1766 D. Antonio Almunia.	16817 86
1774 D. Francisco Pavia	1129 18
1775 D. Gregorio Riesco.	1404 63
1776 D. Francisco Riera.	8 13
<i>Avila.</i>	
1782 D. Juan Jimenez.	6127 63
1783 Doña Ana Garcia Ocaña	8728 39
1784 D. Maria Bringas Guerrero	4461 30
1785 Doña Francisca Gorbea	6260 83
1789 Doña Juana Rodriguez.	524 38
<i>Burgos.</i>	
1791 D. Alejo Alcocer.	141 39
1792 D. Manuel Aparicio.	2010 74
1793 D. Pedro Campos.	165 63

1796 D. Alonso Diaz Sanz.	309 68
1797 D. José Diaz.	238 13
4799 D. Diego Diaz.	2867 77
1800 D. Francisco Garcia.	647 56
1802 D. Isidro Garrido.	3105 24
1803 D. Francisco Benito German.	3141 42
<i>Castellon.</i>	
1806 Doña Isabel Borrás.	2309 92
1808 Doña Teresa Benajes.	2293 33
1809 Doña Josefa Celades.	9306 36
1810 Doña Ramona Chiva.	38 21
1812 Doña Manuela Escrich.	426 63
1813 Doña Vicenta Escrich.	4482 36
1814 Doña Magdalena Jimeno	872 39
1816 D. Pascual Gil y Garcia	1953 80
1817 Doña Josefa Herrando.	259 12
1821 Doña Joaquina Lluch.	1229 42
1825 Doña Vicenta Moliner.	2386 83
1828 Doña Maria Portales.	731 63
1829 Doña Sebastiana Peirats	2088 12
1830 D. Tomás Perez.	159 06
1831 Doña Vicenta Rosa Pascual.	2304 21
1834 Doña Josefa Rives.	420 56
1836 Doña Ramona Albiol.	236 15
1840 D. Victor Cafatel.	12357 80
1841 D. Jaime Casanova.	2666 68
1843 D. Manuel Chabrera.	8232 33
1844 D. Miguel Chiya.	4323 86
1845 D. Vicente Esteve.	2415 30
1847 D. Pascual Fresget.	601 18
1849 D. José Gisbert.	243 71
1851 D. José Lopez.	193 13
1854 D. Juan Morales.	2836 39
1855 D. Manuel Noguerras.	2140 10
1856 D. Bautista Peyrats.	199 98
1859 D. Juan Rapan	9638 71
1863 D. Magia Valverdin.	2338 09
1864 D. Francisco Valls.	1092 92
1866 D. Vicente Veier.	2762 80
<i>Gerona.</i>	
1867 Doña Rafaela Garcia.	11334 30
1868 Doña Gregoria Valdivielso.	2635 83
1869 Doña Ana Solanilloch.	1093 92
1874 D. Tadea Pablo Ayuso	1840
1876 D. Estéban Palmerola y Rocés.	3600 12
<i>Granada.</i>	
1884 D. Manuel Romero Lau-de.	4649 98
1886 D. Juan Angel Arrieta.	11673 43
<i>Jaen.</i>	
1887 D. Casimiro Merino.	3683 59
1888 D. Manuel Morales.	49 53
1889 D. Juan Martos.	138 53
1890 D. Diego Medina.	283 71
1892 D. Francisco Oliva.	284 30
1893 D. Ginés Prieto.	1243 24
1894 D. Luis Quevedo.	1130 24
1895 D. Ildefonso Rodriguez	397 93
1896 D. Diego Raya.	1084 06
1897 D. José la Rubia.	2166 27
1898 D. Miguel Sanchez.	1306 27
1899 D. Manuel Serrano.	1476 27

1900 D. Andrés Suñol.	280 24
1901 D. Antonio Tejada.	422 03
1192 D. Pedro Valvin.	9448 24
1904 Doña Maria Perez Valdiez.	513 21
<i>Lugo.</i>	
1906 Doña Josefa Mendez.	3872 48
1907 Doña Micaela Blanco.	5881 86
<i>Murcia.</i>	
1909 D. Julian Andrés.	10378
1910 Dan Gaspar Francisco Boraay.	7599
1913 D. José Rafael Sanchez	11190
<i>Salamanca.</i>	
1916 D. Manuel Rodriguez Centeno.	5205 93
1918 D. Antonio Nicolás Mendez.	2192 18
1921 D. Juan Manuel Garcia	6380

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

Censo de poblacion.

#### CIRCULAR.

NUM. 34.

La Excm. Comision de Estadística general del Reino en circular de 25 del que cursa, me dice en aclaración del modo de clasificar las viudas, que si estas son propietarias, ó ejercen cualquiera oficio, industria ó profesion, deben figurar, en la clasificacion de profesiones y oficios, lo mismo que figuran los hombres y las mugeres solteras.

El que tiene propiedad, es propietario: el que despacha una tienda es tendero sin distincion de estado civil, ni aun de sexo: es la cosa, no la persona.

En cuanto á las viudas que cobran haber del Tesoro público, no hay necesidad de destinarles una casilla, porque la Administracion posee otros medios de saber su número y distribución por provincias.

En su virtud, las viudas que no reúnan estas circunstancias, habrán de figurar solo en el estado civil.

Lo que he dispuesto circule en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de todas las juntas municipales de la misma.

Zamora 31 de Enero de 1861.  
Francisco Sepúlveda.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta la compra de doscientos catres de hierro dulce, con destino á la casa Hospicio de esta ciudad; el remate se verificará, por pliegos cerrados, el día 23 de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana en la Secretaría de dicha corporacion, ante la comision nombrada al efecto y bajo el modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto; las personas que quieran interesarse en la contrata; pueden dirigir por el correo ó depositar en la portería de dicha Secretaria, las proposiciones que tengan por conveniente presentar, advirtiéndole que no serán admisibles las que excedan de ciento sesenta reales vellon por cada uno de los citados catres.

Zamora 23 de Enero de 1861.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—Por acuerdo de la Junta, Manuel G. Benitez, Secretario.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de rematar doscientos catres de hierro dulce para el servicio de la casa Hospicio de esta ciudad, el día 23 de Febrero del corriente año.

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate de los doscientos catres de hierro dulce expresados, queda obligada á presentar en la Administración del citado Hospicio cien catres antes de pasados tres meses, á contar desde el día en que recaiga la aprobacion superior en el expediente de remate, y la otra mitad antes de que cumpla medio año á contar desde el referido día.

2.ª Los cien primeros catres se pagarán al momento de verificarse la entrega en la indicada dependencia, realizándose lo mismo con los segundos, si estuviere para entonces aprobado por el Gobierno de S. M. el presupuesto adicional del año actual, en otro caso, se abonará su importe tan luego como este obtuviere dicha aprobacion.

3.ª El peso de cada catre ha de ser el de tres arrobas y dos y media libras de hierro dulce y pintados al secante con sugesion al modelo que se halla de manifiesto en la casa Hospicio.

4.ª Los proponentes deberán acompañar al pliego que presenten, la carta de pago de haber consignado en la caja de depósitos de esta provincia, 4.000 reales vellon para responder del cumplimiento del contrato, ó presentar en el acto de abrir aquel, un fiador de garantías suficientes para que mancomunada y solidariamente respondan de las consecuencias de aquel con hipoteca en fincas tres veces mayor de dicha suma; de lo contrario, se declarará nulo en el acto la proposicion, como igualmente será desechada toda proposicion que exceda de ciento sesenta reales por cada uno de dichos catres, tipo señalado para la subasta.

5.ª El contrato no será obligatorio para ambas partes hasta no estar aprobado el expediente por el Sr. Gobernador de la provincia.

6.ª En el caso que dos ó mas proposiciones sean iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los autores del empate segun lo prevenido en la instrucion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en diez rs.; quedando las demas á voluntad de los licitadores.

7.ª Cualquiera duda que ocurriese en el cumplimiento de estas disposiciones, y las providencias necesarias para hacer efectiva la responsabilidad del contrato, serán resueltas y adoptadas por la Administracion civil sin que ninguna de las partes pueda llevar esta cuestion á los Tribunales de Justicia, reservando, sin embargo, el derecho á cada uno de reclamar por la via contencioso-administrativa.

8.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y demas diligencias para la formalidad del remate, serán de cuenta del contratista.

Zamora 23 de Enero de 1861.—El presidente, Francisco Sepúlveda.—Por A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N... de N... vecino de... propone suministrar á la casa Hospicio de Zamora para el día que la Junta provincial determine, doscientos catres de hierro dulce con las condiciones que expresa el anuncio publicado por dicha corporacion á precio de (aqui la cantidad en letra) cada catre.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber á las personas que quisieren comprar una casa sita en el pueblo de Jambina á la calle que sale para Santa Clara de Avedillo, linda con la misma, con tierra de Don Ramon de Luelmo, con casa de Maria Vicente y con otra de Eusebio Garrote, de la propiedad de Zoilo Merchan de aquella vecindad, apreciada en cuatrocientos cincuenta reales. la cual se vende para hacer pago de las costas originadas en cierta causa criminal que fué sustanciada de oficio contra citado Zoilo Merchan, acudan á hacer postura á los estrados de este Juzgado el día veinte y dos de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, señalado para su remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Zamora 29 de Enero de 1861.—

Ezequiel Valdés.—P. S. M., Juan Bugallo y Puyol.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villardiga, dotada con el sueldo anual de 2000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtenerla, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido, el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 29 de Enero de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Móralejá del Vino, dotada con el sueldo anual de 2500 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtenerla, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido, el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 24 de Enero de 1861.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 20 de Febrero próximo de las 11 de su mañana en adelante, se arrendarán, en pública subasta los quíñones señalados con los números 4.ª, 5.ª, 6.ª, y 7.ª, en despoblado de S. Martin de Barcos término de Barcial del Barco, de Patrimonio del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las principales condiciones son la de no admitirse postura que no cubra el tipo de diez y siete fanegas, mitad trigo y mitad centeno, y la de ser de cuenta del rematante el pago de las contribuciones establecidas ó que se establecieren.

Acto seguido se arrendará en igual forma la heredad de tierras en término del referido Barcial, procedentes de la Rectoría Santa María de Benavente bajo el tipo de 671 rs., que se allanará por lo menos, y el pago de las contribuciones.

Benavente y Enero 28 de 1861.—El Administrador, Zenon Alonso Rodríguez.

RECIBOS DE TALON.

En la imprenta de este periódico oficial, se venden á real el ciento.

Tambien se hallan de venta papeletas de aviso y conminacion, las cuales se espended á precios equitativos.

En este mismo establecimiento se hallan de venta dos prensas de madera, en buen uso, la una con platina de hierro y la otra de mármol, en las cuales se está tirando el Boletín Oficial.—Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden pasar á tratar de su ajuste con su dueño en dicha imprenta, pues se cederán á un módico precio.

ZAMORA:

IMPRESA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LA RUA, 35.